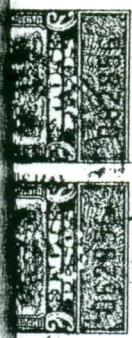


En Valparaiso, República de Chile, el veintidós de julio de mil  
novecientos treinta y cinco, ante mí, Carlos Figueroa Hombrada,  
Notario Público de este Departamento y los testigos cuyos nom-  
bres se expresarán a la conclusión, compareció don Agustín  
Edwards Mac Clure, chileno, casado, banquero, domicilia-  
do en esta ciudad, calle Prat número setecientos noventa y nue-  
ve, por la Fundación Federico Santa María, debidamente facultado,  
según se acreditará, el compareciente mayor de edad, a quien  
conoce y espuso: que viene en reducir a escritura pública la  
reforma de los estatutos de la Fundación Federico Santa María  
aprobada por su Consejo Directivo en sesión de veintidós  
de julio de mil novecientos treinta y cinco, cuya acta respec-  
tiva, en su parte pertinente, dice así: "La sesenta y séptima  
sesión del Consejo Directivo de la Fundación Federico Santa  
María... El veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco,  
a las once horas cuarenta y cinco minutos, en el salón de

C  
1  
3



con su original. N.º 22 de Octubre de 1970

\$ 750.-

*[Handwritten signature]*  
CARLOS FIGUEROA HOMBRADA  
Notario Público

Señores del Banco de "D. Edwards & Compañía", celebró sesión el Consejo presidido por su Presidente, don Agustín Edwards, y asistieron los siguientes Consejeros don Carlos D. Edwards, Vice-Presidente de la Fundación, don Luis Schmidt, en su calidad de Vice-Presidente del Banco Central de Chile; don Oscar Ruiz Bayle, en su calidad de Alcalde de Valparaíso; don Fernando Queraida Ochurín, don Agustín D. Edwards y don Karl Ruedin. Asistió también el Notario Público de Valparaíso, don Carlos Figueroa Hombrado, quien firmó la presente acta, y para los efectos de la disposición del artículo octavo del Decreto número dos mil setecientos treinta y seis, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós, certifica que la citación a esta sesión se hizo por cartas de bacaladas a los señores Consejeros el día y seis del presente expresándose en ellas que se trataría de la reforma de los Estatutos, propuesta por el señor Presidente en sesión de cuarenta de junio último, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los Estatutos, certifica, igualmente, que además de la citación en la forma indicada, los Estatutos de la Fundación Federico Santa María no establecen otra formalidad para proceder a su modificación, fuera de ser ésta aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo, recuerda que entre los documentos que constituyen dichas tres cuartas partes figure la autorización de los albaceas de don Federico Santa María o de sus representantes. Cuen-  
ta don Fernando. Le dió cuenta. Refirieron de Costa

Un Peso

sego Directivo el proyecto de reforma de los Estatutos  
condecorado por el Presidente, don Agustín Ed-  
wards, el que después de un cambio de ideas, fue apro-  
bado por el Consejo Directivo por la unanimidad  
de sus miembros presentes, quedando facultado  
al señor Presidente, don Agustín Edwards, para  
que redusca a escritura pública el presente acuerdo  
sin esperar la aprobación del acta. - Las reformas a-  
cordadas son las siguientes: Artículo primero. Com-  
plázase por el siguiente: "Créase una Fundación  
de Beneficencia Pública, sujeta a las disposiciones  
del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Ci-  
vil, que se regirá, además, por las disposiciones que  
inseguida se indican las cuales constituirán sus  
Estatutos orgánicos y cuyo nombre será "Univer-  
sidad Científica Federico Santa María". - Este nom-  
bre podrá abreviarse en la siguiente forma: "Uni-  
versidad Científica Santa María". - Artículo segundo.  
Complázase por el siguiente: "La Universidad  
Científica Federico Santa María" tiene por objeto,  
1. La creación, establecimiento, mantenimiento y ser-  
vicio en la ciudad de Valparaíso de: una Es-  
cuela de Artes y Oficios, una Escuela de Contra-  
maestros de Obras, un Colegio de Ingenieros, y un  
Instituto Superior de Investigación Científica. Es-  
tos Establecimientos quedarán bajo la dependencia  
de las cuatro Facultades en que se dividirá la

Universidad Técnica Federico Santa María, a  
cabeza, Facultad de Matemáticas, que ejercerá  
toda la dirección sobre la Escuela de Artes y Oficios,  
Escuela de Construcciones del Obrero y Colegio de In-  
genieros, en los ramos de ingeniería mecánica, eléctri-  
ca, civil, minas y maderas; b) Facultad de Comer-  
cio y Economía, que tendrá a su cargo el régimen de  
siete de las cátedras de contabilidad, estética,  
economía política y otras similares que se esta-  
blezcan como estudios complementarios en los esta-  
blecimientos mencionados; c) Facultad de Cien-  
cias Físicas y Químicas, que dirigirá todas las cátedras  
de física y química de todos los Establecimientos y, parti-  
cularmente, la de ingeniería química en el Colegio  
Superior de Ingenieros; d) Facultad de Ciencias Bioló-  
gicas, que tendrá la dirección pedagógica de las cáte-  
dras de biología, zoología, botánica y oceanografía en el Ins-  
tituto Superior de Investigación Científica. Para miembros  
de estas Facultades los profesores de los Establecimien-  
tos que designe el Consejo Directivo, los dos tercios de  
los votos de sus miembros presentes, e integrarán cada Fa-  
cultad hasta cinco miembros más elegidos por el Consejo  
Docente establecido en el Artículo once, de entre los  
alumnos más distinguidos de la Universidad, que  
hayan llegado a obtener título profesional e el grado  
de doctor en alguno de los ramos de los estudios superio-  
res. - 2) La creación y sostenimiento de otras Facultades  
y establecimientos de educación industrial e científica  
en Valparaíso o en otras ciudades. - 3) El fomento de la in-  
strucción industrial, de las artes mecánicas y de las cien-

JULIO 1900  
REPUBLICA DE CHILE



VALIDO PARA EL BIENIO  
1935 - 36

cas en general. - 4) <sup>Un Peso</sup> na protección y ayuda a los egresados de los establecimientos educacionales de la Universidad que lleguen a una finalidad profesional. Artículo  
los Se sustituye, por el siguiente: "La Universidad Técnica Federico Santa María, tendrá su domicilio en Valparaíso y será administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de nueve miembros que serán: a) Tres abuecos de don Federico Santa María que otorgaron la escritura de Fundación o sus reemplazantes de conformidad con el Artículo quinto de estos Estatutos; b) El Administrador General de la Universidad; c) El Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María; d) Un Rector o Director de alguno de los Establecimientos que dependan de la Universidad, designado por el Consejo Docente creado en el Artículo once, por los dos tercios de su voto; e) El Presidente del Banco Central de Chile; f) El Rector de la Universidad de Chile; g) El Alcalde Municipal de Valparaíso. Si una persona desempeñare dos o mas cargos o tuviere mas de una de las calidades para formar parte del Consejo, se entenderá que éste, para todos los efectos de estos Estatutos, estará reducido en el número correspondiente de Consejeros. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los funcionarios indicados en los artículos e) e f) y g), será subrogado por la persona que haga sus veces. Si no se designare un Secretario especial desempeñará las funciones el Administrador General". Artículo  
los se sustituye por el siguiente: "El Consejo Directivo

elejirá de su seno un Presidente que lo será de la Universidad Técnica Federico Santa María, quien presidirá también el Consejo Docente y las sesiones de cualquiera Facultad de la Universidad a la que asista. Se elejirá además un Vice-Presidente que reemplazará al Presidente con todas sus facultades en caso de ausencia ó imposibilidad temporal de éste. Entre la mayoría necesaria para elejir Presidente y Vice-Presidente deberá figurar los votos de la mayoría de los allacases de don Federico Santa María o de los que los representen en conformidad con lo dispuesto en el Artículo quincuagésimo Artículo séptimo: - Sustituir el Artículo séptimo por el siguiente: "Corresponde al Consejo Dirección: a) El gobierno, dirección y administración de la Universidad Técnica Santa María y Facultades y Escuelas dependientes de ella. b) La creación de Cátedras Docentes locales en los Establecimientos que se acuerde fundar en otras ciudades. c) El nombramiento de Rector de la Universidad, de Administrador General, de los Decanos de Facultades, de los Rectores de los Colegios y de los enseñados docentes o administrativos de los Establecimientos dependientes de la Universidad y la fijación de los sueldos y remuneraciones, así como la concesión de licencias con goce de sueldo o sin él, según los casos. Entre la mayoría necesaria para designar al Administrador General, al Rector de la Universidad, a los Decanos de Facultades y a los Rectores de Establecimientos, deberá figurar la mayoría de los votos de los allacases de don Federico Santa María o de los que los representen en conformidad con lo dispuesto en el Artículo quinto. El Ad





Un Paso

ministrador General, el Rector de la Universidad y los Rectores de los Establecimientos durarían en sus cargos hasta cinco años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio del derecho del Consejo para removerlos si lo estimare necesario o conveniente. d) La fijación del número de alumnos de los Establecimientos. e) La aprobación de los Reglamentos necesarios para la marcha de la Universidad, de los diversos Establecimientos y organización de las Facultades. f) La administración general de los bienes con amplias facultades, incluso las de comprar, vender, permutar, enajenar, arrendar, hipotecar, empeñar, tomar dinero en préstamo, comprometer, transigir, sea que se trate de bienes raíces o muebles. g) La aprobación del presupuesto anual de gastos de cada uno de los Establecimientos y los generales de la Universidad. h) La aceptación o repudiación de las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad. i) Adoptar, acordar y resolver con amplias facultades todo lo necesario para llevar a efecto los fines de la Universidad, y determinar a su discreción la fecha en que deberían iniciar sus actividades los Establecimientos y Facultades a que se refiere el artículo segundo. Artículo noveno. Se sustituye la palabra "Fundación" por "Universidad Técnica Federico Santa María". Artículo diez. Se sustituye la palabra "Fundación" por "Universidad Técnica Federico Santa María", en las letras a) y b). Artículo once. Se sustituye por el siguiente: Para la dirección pedagógica, docente y técnica de la Universidad

El Consejo de la Universidad de Santa María así como de las Escuelas  
o Instituciones que de ella dependan, estará a cargo de un  
Consejo Docente compuesto del Presidente de la Universi-  
dad, que lo presidirá, del Rector de la Universidad que  
será el Vice-Presidente, del Rector de la Escuela de Artes y  
Oficios, del Rector de la Escuela de Contramaestros de Obras,  
del Rector del Colegio de Ingenieros, del Director del Ins-  
tituto Superior de Investigaciones Científicas, de los Deca-  
nos de las Facultades y del Administrador General. El  
Consejo Docente podrá celebrar sesión en asistencia de  
cuanto de sus miembros, siempre que entre éstos esté el  
Presidente de la Universidad o el Rector de la misma y  
las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso  
de empate, decidirá el voto de la persona que preside la sesión.  
Si una persona desempeñare dos o mas cargos o tuviera  
de una de las calidades para formar parte del Consejo Do-  
cente, se entenderá que éste, para todos los efectos de este Esta-  
tuto, estará reducido en el número correspondiente de  
Consejeros. - Artículo doce. - Se suprime. - Artículo trece para  
ser doce y se constituye por el siguiente: "Corresponde  
al Consejo Docente: a) La dirección pedagógica de los Establecimientos. b) La aprobación del plan de enseñanza de  
cada Establecimiento. c) La selección de los alumnos de en-  
señanza primaria que merezcan ser admitidos al inter-  
nado de la Universidad. d) La selección de los alumnos que  
por cada provincia de Chile puedan ser admitidos al inter-  
nado de la Universidad. e) La selección de los alumnos que  
puedan ser promovidos a las Escuelas de estudios superio-  
res y especialmente la de los alumnos de la Escuela de  
Artes y Oficios José Miguel Carrera que sean acreedores a





seguir como interno los cursos del Colegio de Ingeniería José Miguel Carrera o a ingresar al Instituto Superior de Investigaciones Científicas. Estos últimos necesitarán, además, la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad y fijar las normas para la matrícula en los Establecimientos que dependan de la Universidad. g) La selección de los alumnos que se envíen al extranjero, según acuerdo del Consejo Directivo. h) La preparación de los reglamentos internos para la mejor marcha de los Establecimientos dependientes de la Universidad. i) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o contratación de profesores para los diversos Establecimientos. j) Someter al Consejo Directivo, previo informe del Administrador General, el proyecto de presupuestos anuales de gastos de los diversos establecimientos. Estos presupuestos formarán parte del presupuesto anual de la Universidad. k) La vigilancia de la inversión de los fondos consultados para los gastos de los Establecimientos a fin de que éstos se hagan con economía y debidamente. l) La proposición al Consejo Directivo de toda medida que tienda al desarrollo y mejora de los Establecimientos.

Artículo catorce. - Igual, cambiando numeración.

Artículo quince. - Igual, cambiando numeración.

Artículo dieciséis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo diecisiete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo dieciocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo diecinueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veinte. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintiuno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintidós. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintitrés. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veinticuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veinticinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintiseis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintisiete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintiocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo veintinueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo treinta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cuarenta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cincuenta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo sesenta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo setenta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo ochenta y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y uno. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y dos. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y tres. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y cuatro. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y cinco. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y seis. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y siete. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y ocho. - Igual, cambiando numeración.

Artículo noventa y nueve. - Igual, cambiando numeración.

Artículo cien. - Igual, cambiando numeración.

Constituyen el patrimonio de la "Universidad Técnica Federico Santa María" y quedan afectos a la consecución de sus fines, los bienes que le correspondieran en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María. Do

Artículo diez y siete. - Pasa a ser diez y seis. Cambiar la pala-  
bra "Fundación" por "Universidad Técnica Federico Santa  
María". Artículo diez y ocho. - Pasa a ser diez y siete. Se sustituye  
por el siguiente: "De los bienes indicados en el artículo quin-  
ce o de sus productos, se invertirá lo necesario en la construc-  
ción de los edificios y dependencias para el establecimien-  
to de una Escuela de Artes y Oficios que pueda contener a  
lo menos ciento cincuenta alumnos internos y doscientos ex-  
ternos, para el establecimiento de un Colegio de Ingenieros  
con capacidad mínima para ciento cincuenta alumnos  
y para el establecimiento de las Escuelas e Instituciones que  
decida crear el Consejo Directivo con la capacidad de alum-  
nos que éste determine". Artículo diez y nueve. - Pasa a ser  
diez y ocho. Se sustituye dos veces "Fundación" por "Uni-  
versidad Técnica Federico Santa María". Artículo veinte.  
- Pasa a ser diez y nueve. - Se sustituye "Fundación" por "U-  
niversidad Técnica Federico Santa María". Artículo vein-  
tiuno. - Pasa a ser veinte. Se sustituye "Fundación" por "U-  
niversidad Técnica Federico Santa María". Artículo vein-  
tidós. - Pasa a ser veintidós. Se sustituye por el siguiente:  
"El Administrador General será miembro del Consejo Di-  
rectivo y del Consejo Docente". Artículo veintitres. - Pasa a ser  
veintidós. Artículo veinticuatro. - Pasa a ser veintidós. Se sus-  
tituye "Fundación" por "Universidad Técnica Federico Santa  
María". Artículo veinticinco. - Pasa a ser veinticuatro. Se sus-  
tituye "Fundación" por "Universidad Técnica Federico San-  
ta María". Artículo veintiseis. - Pasa a ser veinticinco. Se sus-  
tituye por el siguiente: "Los alumnos internos de la Universi-  
dad gozarán de instrucción, habitación, alimentos y vestimen-  
tos gratuitos. Los alumnos externos que sean admitidos con

REPUBLICA DE CHILE  
IMPUESTO PESOS  
REPUBLICA DE CHILE  
IMPUESTO PESOS  
REPUBLICA DE CHILE  
IMPUESTO PESOS  
REPUBLICA DE CHILE  
IMPUESTO PESOS



VALIDO PARA EL BIENIO  
1935 - 36

Un **Peso**

cargo por su educación, recidivará, además, gratuitamente, la alimentación diaria y vestuario que el Consejo Directivo anual. El Consejo Directivo determinará de tiempo en tiempo la conversión de la relación a la extensión de estas franquicias: Artículo veintisiete. Para a ses veintiseis. Artículo veintiocho. Para a ses veintisiete, y se sustituye "Fundación" por "Universidad Técnica Federico Santa María". Artículo veintinueve. Se suprime. Artículo Transitorio. Se suprime. Se autorizó finalmente a don Benjamín Olas Velasco, en facultad de delegar, para que recabe del Supremo Gobierno la aprobación de la reforma introducida a los Estatutos, y para aceptar cualquier cambio o modificación que este decidiera introducir al proyecto, así como para reducir a escritura pública el decreto que se dictare otorgando dicha aprobación. Agustín Edwards. Carlos Edwards. Juvenal Hernández. Luis Schmidt. Oscar Puelo. Armando Quezada Acharán. Agustín R. Edwards. Karl Paudien. Carlos Figueroa H.". Con su nombre. En conformidad y sacada lectura firma con los testigos don Luis H. Guerrero y don Guillermo Blest. Di copias y se cumplió en el Registro fiscal sellado de cinco pesos. Entalimicas. don Juvenal Hernández, en su calidad de Rector de la Universidad de Chile. vale. Enmendado igualmente vale. Hoy se'

Martin Paranday  
Luis Blest

Guillermo Campafiguero

REPUBLICA DE CHILE  
IMPUESTO  
PESOS